IEE/CG/A011/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO COLIMA.

A N T E C E D E N T E S

I. Mediante oficio de fecha 07 de junio del 2023, signado por la Mtra. Lucina Fabiola Mendoza Romero, en su carácter de Comisionada Propietaria del Partido Encuentro Solidario ante este Consejo General, dirigido a la Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 8 Constitucional y 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, planteó la siguiente consulta:

> *"1. Como partido político local, considerando que el registro estatal es nuevo y, que no hemos participado en proceso electoral alguno,*
>
> *¿Cuál será el criterio de esta autoridad en cuanto a paridad para aprobar candidaturas a presidencias municipales y diputaciones locales?*
>
> *2. ¿La posibilidad de elegir candidatos hombre o mujer para tales cargos será indistinto y a elección de este instituto político local que represento?"*

II. Con fecha 14 de junio del 2023, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió oficio número IEEC/PCG-213/2023 a la Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual le remitió el oficio en el que la Comisionada Propietaria del Partido Encuentro Solidario formuló la consulta descrita en supra líneas, para que de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 18 fracción III del Reglamento de Comisiones del Consejo General, desahogara la consulta respectiva.

III. Con fecha 28 de junio del 2023, la Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, remitió oficio número IEEC/CAJ-P-01/2023, a la Consejera Ana Florencia Romano Sánchez, en su calidad de Presidenta de

la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no discriminación, mediante el cual le remitió la consulta descrita en el antecedente primero.

IV. El día 31 de agosto del 2023 en la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el acuerdo Acuerdo número **IEE/CG/A058/2023**, mediante el cual se aprobaron los "**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.**"

V. El día 06 de octubre, se llevó a cabo la Reunión de trabajo en comisiones Unidas, convocada por la Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, con la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación con la finalidad de analizar la propuesta de respuesta a la consulta formulada por el partido político Encuentro Solidario Colima.

VI. En fecha 13 de octubre de 2023, se llevó a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en comisiones unidas con la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, en la que, entre otros puntos, se aprobó el proyecto de acuerdo relativo al desahogo de la consulta formulada por el Partido Encuentro Solidario Colima.

Una vez aprobado, el referido documento fue remitido a la Secretaría Ejecutiva para ser puesto a consideración de este Consejo General.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y; 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso. Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Colima es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª. De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual maneral el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *"Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los*

asuntos de su competencia." Y por su parte, la fracción VIII del mismo artículo señala como atribución del Consejo General: *"Garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución, este Código y demás leyes aplicables…".*

3ª. Por su parte el artículo 27 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, prevé que con el objeto de fortalecer los trabajos de las comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como comisiones unidas, así como lo relativo a la realización de los proyectos.

4ª. Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a los dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *"Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la Republica. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario".* Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el Partido Encuentro Solidario Colima, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

5ª. En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Consejo General, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la

imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

1.- El principio de paridad de género deberá ser observado, aunque el partido sea de nuevo registro, y le serán aplicables las reglas de postulación previstas en el capítulo II, denominado: *"Del registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa."*, así como en el capítulo III, denominado: *"Del registro de candidaturas a miembros de Ayuntamientos."*, de los **LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN,** aprobados el día 31 de agosto del 2023 en la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General; lo anterior, de conformidad con los artículos 9, numeral 8 inciso f), y 11, numeral 7, inciso g), en cuyo texto establecen:

"Las reglas de postulación descritas en el presente Capítulo, le son aplicables al partido político local que recientemente haya obtenido su registro y que hubiera participado en el Proceso Electoral Local inmediato anterior, como partido político con registro nacional."

2.- El partido político, debe de cumplir con la totalidad de los Lineamientos, es decir: con la paridad de género y la postulación de por lo menos un 50% de mujeres en la totalidad de distritos y de municipios en los que participen, así como con la paridad vertical en la conformación de planillas de ayuntamientos, según establecen los bloques de competitividad aprobados en los Lineamientos en comento.

De igual manera, deberá observar las distintas acciones afirmativas que quedaron aprobadas en los Lineamientos de referencia, tales como el registrar fórmulas para diputaciones por el principio de mayoría relativa, integradas por propietarias o propietarios y suplentes de un mismo género, excepto cuando el propietario sea hombre, ya que en este supuesto su suplente podrá ser de cualquiera de los dos géneros, pero si la propietaria

fuera mujer, como acción afirmativa, su suplente deberá ser del mismo género; y cuando las postulaciones comprendan un número impar de demarcaciones, el número mayoritario de las candidaturas a las presidencias municipales, deberá corresponder al género femenino, a fin de procurar la paridad de género horizontal.

En virtud de lo expuesto, se emiten los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Este Consejo General tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el Partido Encuentro Solidario Colima, en los términos de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 11 (once) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A011/2023** del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 11 (once) de noviembre del año 2023 (dos mil veintitrés). ----------